

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido en la providencia del 6 de marzo de los corrientes y que se venció el 1º de julio de 2020, en razón al levantamiento de la suspensión de términos procesales. Sírvase disponer.

Obando, Valle del Cauca, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).



ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-40-89-001-2020-00036-00

Auto No. 362

Obando, Valle del Cauca, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal Declarativo de Sociedad Comercial de Hecho-disolución y liquidación
Demandante: Delio de Jesús Muñoz Arango
Demandado: Ligia Restrepo de Sánchez

Atendida el anterior informe secretarial y en el entendido que la demanda no fue subsanada dentro del término legal se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promotora del proceso de disolución y liquidación de Sociedad de Hecho, impetrado por Delio de Jesús Muñoz Arango en contra de Ligia Restrepo Sánchez, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.



ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - OBANDO V.-
ESTADO No. 034**
El auto anterior se notifica hoy
JULIO 06 DE 2020

LA SECRETARIA _____ 